

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

AUDIENCIA EXCEPCIONES - EJECUTIVO	
EJECUTANTE	RAMIRO DE JESÚS GARCÍA MONSALVE
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.
RADICADO	05001-41-05-005-2019-00296-00
TEMA	Audiencia de excepciones en proceso ejecutivo – cobro incrementos pensionales proceso ordinario.
DECISIÓN	Prospera excepción de pago

AUDIENCIA

Hoy, **tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11.45 a.m.), el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituyó en Audiencia Pública, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por **RAMIRO DE JESÚS GARCÍA MONSALVE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

El Juez de conocimiento, declaró abierto el acto y a continuación, se procedió a decidirlo en los siguientes términos:

SUPUESTOS FÁCTICOS.

RAMIRO DE JESÚS GARCÍA MONSALVE actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor por concepto de incrementos pensionales, indexación y las costas del proceso ordinario. Como título ejecutivo, se tuvo en cuenta la sentencia proferida en el proceso que fue antesala a este proceso ejecutivo y los respectivos autos de liquidación de costas y su correspondiente aprobación.

Mediante auto del 18 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** por las siguientes sumas de dinero:

- Incrementos pensionales reconocidos en la sentencia desde el 14 de septiembre de 2012 hasta el 30 de agosto de 2019 por valor de OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$8'052.156).
- Incrementos pensionales que se causen desde el 1 de septiembre de 2019 hasta la inclusión en nómina.
- LA OBLIGACIÓN DE HACER de incluir en nómina de pensionados el pago de los incrementos pensionales mientras subsistan las causas que dieron origen a la obligación
- La INDEXACIÓN de los incrementos desde la causación de cada incremento hasta el día que se materialice el pago. (al mes de septiembre de 2019 asciende a \$897.478).
- Costas del procesos ordinario en la suma de \$966.525.
- Costas del proceso ejecutivo.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la entidad demandada quien dio respuesta mediante apoderada judicial, presentando escrito de excepciones, en el que propuso como medios de defensa, los que denominó de “pago”, “prescripción”, “imposibilidad de condena en costas” y “buena fe”.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, en los términos en que dispone el artículo 442, numeral 2° aplicable al procedimiento ejecutivo laboral, analogía según el artículo 145 del CPLSS, que reza:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

La norma anterior es clara en precisar que las únicas excepciones que pueden proponerse en un proceso ejecutivo, en el cual se exhiba como título de recaudo una providencia judicial, son las denominadas de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que versen sobre situaciones fácticas posteriores a la providencia que las impone, por lo tanto no son procedentes las excepciones diferentes a las antes mencionadas, por lo que solo a éstas, se limitará el estudio que efectúa esta judicatura.

Excepción de pago y compensación:

Indica el apoderado de la parte ejecutada que se declare esta excepción, teniendo en cuenta todas las sumas de dinero que hubiera pagado la entidad; verificado la información aportada, se tiene que mediante Resolución GNR 394000 del 4 de diciembre de 2015, mediante la cual se reconocieron incrementos pensionales ordenados en sentencia proferida el 20 de agosto de 2015, por valor \$3'549.665, ingresada en nómina de diciembre de 2015, pagadera en enero de 2016, así:

- Incrementos pensionales causados del 4 de septiembre de 2012 hasta el 30 de julio de 2015 por valor de \$2.966.121.
- Incrementos pensionales causados desde el 1 de agosto de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015 por valor de \$360.836.
- Indexación por valor de \$222.708 actualizados a noviembre 30 de 2015.

Adicionalmente, fue allegada certificación de valores expedida por Colpensiones, obrante a folios 52 del expediente físico, donde se aprecia que fueron cancelados incrementos pensionales causados entre diciembre de 2015 hasta junio de 2019, fecha del fallecimiento del señor RAMIRO DE JESÚS GARCIA MONSALVE; además, se evidencia en la certificación una nota débito por valor de \$3'549.665.

Adicionalmente, se encontró la existencia de un depósito correspondiente al 413230003638271 por valor de \$966.525,00 a nombre del ejecutante, dinero que se encuentra a órdenes del juzgado, el cual cubre el valor correspondiente a las costas judiciales en el trámite ordinario laboral, por lo que se dispondrá por la secretaría del despacho la entrega del depósito respectivo, y una vez verificado este pago a la parte ejecutante, se tendrá en cuenta por el despacho en la oportunidad procesal pertinente.

De esta forma, se declara probada la excepción de PAGO de los derechos reclamados con la demanda ejecutiva, haciéndose innecesario el estudio de las demás excepciones, y debiéndose dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral.

Sin costas en el presente tramite ejecutivo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de PAGO propuesta por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, haciéndose innecesario el estudio de las demás excepciones.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del depósito judicial por valor de 413230003638271 por valor de \$966.525,00 a la parte ejecutante; para el efecto la parte demandante asumirá la carga procesal de acudir al Despacho e indicar si el deposito deberá elaborarse a nombre de la parte o el apoderado.

TERCERO: Sin costas en el presente tramite ejecutivo.

CUARTO: Se ordena DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia Dispone el archivo de las presentes diligencias, previa la entrega del título correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ